



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 3471/22**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **332459722000212 del Instituto de Salud para el Bienestar:**

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 332459722000212, se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO EL REGISTRO SANITARIO EXHIBIDO POR EL LICITANTE ADJUDICADO EN LA PARTIDA 380 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-012M7B998-E164-2021; SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO EL INSERTO EXHIBIDO POR EL LICITANTE ADJUDICADO EN LA PARTIDA 380 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-012M7B998-E164-2021.

SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO EL INSTRUCTIVO EXHIBIDO POR EL LICITANTE ADJUDICADO EN LA PARTIDA 380 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-012M7B998-E164-2021 SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO EL CONTRATO FIRMADO POR LAS PERSONAS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LA PARTIDA 380 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-012M7B998-E164-2021; ASIMISMO, SOLICITO NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO COMO ADMINISTRADOR DEL MISMO.

SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO LA PÓLIZA DE FIANZA ENTREGADA POR EL PROVEEDOR ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A., DE C.V., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LA-012M7B998-E164-2021, PARA LA PARTIDA 380.

SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO LA CONSTANCIA DE REPORTE DE LA GARANTÍA ENTREGADA POR ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A., DE C.V., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LA-012M7B998-E164-2021, PARA LA PARTIDA 380, EMITIDO POR LA APLICACIÓN "REPGAR".

SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO LA FECHA DE ENTREGA REAL DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 380 EN CADA PUNTO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, POR EL PROVEEDOR ADJUDICADO Y SOLICITO EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE TAL AFIRMACIÓN.

SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA APLICACIÓN DE PENALIZACIONES POR CONCEPTO DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 380.

SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ME INDIQUE ¿CÓMO SE CERCIORÓ DE QUE LOS INSUMOS ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A., DE C.V., PARA LA PARTIDA 380, CUMPLEN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LA-012M7B998-E164-2021, PARTICULARMENTE EL CONSISTENTE EN: "¿El paquete de reactivos, incluido el Búfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas"? EN CASO DE QUE LOS BIENES EFECTIVAMENTE ENTREGADOS, NO CUMPLAN CON EL REQUISITO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, ¿QUÉ MEDIDAS TOMÓ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO? ¿SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN? EN CASO NEGATIVO, FAVOR DE INDICAR EL FUNDAMENTO NORMATIVO PARA OMITIR HACERLO." (SIC)

Otros datos para su localización:

"LA LICITACIÓN PÚBLICA REFERIDA FUE TRAMITADA POR EL INSABI Y EL ÁREA USUARIA FUE IDENTIFICADA COMO CENAPRECE, POR LO QUE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN CADA UNO DE LOS SUJETOS, SEGÚN SU ÁMBITO DE ATRIBUCIONES Y ALCANCES DEL CONVENIO DE CONSOLIDACIÓN RESPECTIVO." (SIC)

La Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), a través del oficio número **INSABI-UT-0603-2022** de fecha 23 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, que en razón de las funciones que realiza conforme al Estatuto Orgánico del INSABI, pudiera contar con la información y documentación solicitada.

- II. En tal virtud, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, mediante correo electrónico institucional de fecha 4 de marzo de 2022, expresó lo siguiente:

"DIRECTORA DE ÁREA Y SERVIDORA
PÚBLICA HABILITADA EN LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Hago referencia al oficio INSABI-UT-0603-2022, mediante el cual informé que Se recibió solicitud de información con número de folio: 332459722000212, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requiere se proporcione la siguiente información y documentación:

[Se transcribe solicitud de información]

Atención:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

Una vez realizada una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de las Áreas adscritas a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, se manifiesta que la información



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

solicitada no se encuentra disponible. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

Lic. Areli López Hernández

Jefa de Departamento y Enlace de Transparencia en la

Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales", (SIC)

- III. En tal virtud, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del oficio **INSABI-UT-0771-2022**, de fecha 4 de marzo de 2022, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a su solicitud, en los términos siguientes:

"Ciudad de México, a 4 de marzo de 2022

Apreciable solicitante

En atención a su solicitud de datos personales presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, con número de folio 332459722000212, mediante el cual requiere se le proporcione lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidad administrativa que en razón de las funciones que realiza, pudiera contar con la información solicitada, por lo que, adjunto correo electrónico institucional mediante el cual se da respuesta a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Unidad de Transparencia del
Instituto de Salud para el Bienestar." (SIC)

- IV. El 18 de marzo de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión RRA 3471/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente, en el cual el particular señaló como razón de interposición lo siguiente:

Razón de la interposición

"A través de la solicitud de información que se relaciona, se solicitó al sujeto obligado Instituto de Salud para el Bienestar diversa información relacionada con la partida 380 de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-012M7B998-E164-2021, que fue convocada y resuelta por el Instituto de Salud para el Bienestar.

La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mencionó que se turnó a la Coordinación de Recursos Materiales de dicho instituto, quien respondió lo siguiente: "Una vez realizada una



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de las Áreas adscritas a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, se manifiesta que la información solicitada no se encuentra disponible."

Al respecto, se advierte que el sujeto obligado enunció diversos dispositivos legales que le obligan a responder las solicitudes que le son planteadas en el menor tiempo posible y que en caso de advertir una notoria incompetencia, lo hará del conocimiento dentro de un plazo mínimo.

Sin embargo, ninguno de los artículos invocados por el sujeto obligado sustenta su respuesta consistente en haber realizado una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de las áreas adscritas a esa Coordinación, se manifiesta que la información solicitada no se encuentra disponible.

A mayor abundamiento, el sujeto obligado omite fundamentar y motivar las causas por las cuales la información solicitada no se encuentra disponible, siendo que al ser el área contratante en la licitación de mérito, tiene la obligación de mantener bajo su resguardo toda la documentación derivada del procedimiento licitatorio.

En ese orden de ideas, es que se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, carece de fundamentación y motivación, pues únicamente se limita a señalar la falta de disponibilidad de la información solicitada, sin que se ajuste a las hipótesis normativas que la ley contempla para negar el acceso a un particular.

No debe pasar desapercibido para el pleno de ese Instituto, que el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, quien tuvo la calidad de área técnica y requirente en la licitación citada, manifestó en su respuesta a la solicitud 330006222000057, lo siguiente: "Del análisis de la expresión documental, se le informa que este Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), de acuerdo con las atribuciones conferidas en el marco normativo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de su Manual de Organización en Específico, le informa que este órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este sujeto obligado, de la cual se advirtió que dicha compra fue realizada por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI). Por consiguiente, la información solicitada por el peticionario, es de carácter INEXISTENTE."

De lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado INSABI no manifestó su incompetencia para contar con la información, ni expresó haber reservado el expediente correspondiente y fue señalado expresamente por CENAPRECE como responsable de poseer la información, se colige que de manera deliberada, arbitraria e irregular, pretende limitar mi acceso a la información pública, sin dar mayor explicación que su arbitraria voluntad y apartando su actuar de los límites que la ley establece, vulnerando así mi derecho humano para acceder a la información. Por lo expuesto, respetuosamente solicito se REVOQUE la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la exhiba. Asimismo solicito se dé vista al órgano interno de control en el sujeto obligado a efecto de que lleve a cabo la investigación de las conductas irregulares de los servidores públicos responsables de negar deliberadamente mi acceso a la información, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas." (sic)

V. La Unidad de Transparencia en la fase de alegatos se pronunció respecto al acto reclamado en los términos siguientes:

"Esta Unidad de Transparencia es competente para dar atención al recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente **RRA 3471/22**, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



2022 Flores
Año de Magón
PRELUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, de conformidad con lo descrito en los antecedentes.

2. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información a través de oficios **INSABI-UT-890-2022 e INSABI-UT-987-2022**, hizo del conocimiento a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** y a la **Coordinación de Distribución y Operación**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

3. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

[Se transcribe Razón de la Interposición]

4. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante correo electrónico institucional de fecha 29 de marzo de 2022, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Hago referencia al oficio INSABI-UT-890-2022, mediante el cual informé que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la admisión del recurso de revisión con número de expediente RRA 3471/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio 332459722000212, en la que se requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

[Se transcribe razón de la interposición]

Atención:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

SOLICITUD:

1. "SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO EL REGISTRO SANITARIO EXHIBIDO POR EL LICITANTE ADJUDICADO EN LA PARTIDA 380 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-012M7B998-E164-2021;
2. SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO EL INSERTO EXHIBIDO POR EL LICITANTE ADJUDICADO EN LA PARTIDA 380 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-012M7B998-E164-2021.
3. SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO EL INSTRUCTIVO EXHIBIDO POR EL LICITANTE ADJUDICADO EN LA PARTIDA 380 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-012M7B998-E164-2021
4. SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO EL CONTRATO FIRMADO POR LAS PERSONAS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LA PARTIDA 380 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA012M7B998-E164-2021; ASIMISMO, SOLICITO NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO COMO ADMINISTRADOR DEL MISMO.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

5. SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO LA PÓLIZA DE FIANZA ENTREGADA POR EL PROVEEDOR ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A., DE C.V., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LA-012M7B998-E164-2021, PARA LA PARTIDA 380.

6. SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO LA CONSTANCIA DE REPORTE DE LA GARANTÍA ENTREGADA POR ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A., DE C.V., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LA-012M7B998-E164-2021, PARA LA PARTIDA 380, EMITIDO POR LA APLICACIÓN "REPGAR".

7. SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO LA FECHA DE ENTREGA REAL DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 380 EN CADA PUNTO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, POR EL PROVEEDOR ADJUDICADO Y SOLICITO EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE TAL AFIRMACIÓN.

8. SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA APLICACIÓN DE PENALIZACIONES POR CONCEPTO DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 380.

9. SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ME INDIQUE ¿CÓMO SE CERCIORÓ DE QUE LOS INSUMOS ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A., DE C.V., PARA LA PARTIDA 380, CUMPLEN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LA-012M7B998-E164-2021, PARTICULARMENTE EL CONSISTENTE EN: "¿El paquete de reactivos, incluido el Búfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas"?

10. EN CASO DE QUE LOS BIENES EFECTIVAMENTE ENTREGADOS, NO CUMPLAN CON EL REQUISITO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, ¿QUÉ MEDIDAS TOMÓ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO? ¿SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN? EN CASO NEGATIVO, FAVOR DE INDICAR EL FUNDAMENTO NORMATIVO PARA OMITIR HACERLO. (sic)

En atención a los **numerales 1 a 5**, se adjuntan al presenta las versiones, integras y públicas del **registro sanitario, contrato y fianza**, para su revisión y en caso de no existir inconveniente, se **sometan a aprobación del Comité de Transparencia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción II, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo fracción i y III de los Lineamiento Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener información confidencial referentes al secreto industrial, nombres de particulares, número de celular de particulares, correos electrónicos de particulares y domicilios de particulares, firma de particulares y firma electrónica.

Por lo que respecta al **numeral 6**, se informa que el INSABI, al ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no se encuentra obligado a capturar en el REPGAR las garantías.

Con relación al **numeral 7** se informa que, No obra información relacionada por no tratarse de un asunto de la competencia de esta Coordinación.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

En cuanto a la aplicación de penas por concepto de atraso en las entregas, se informa que no se cuenta con reportes de incumplimiento por parte del administrador del contrato y/o soporte documental que nos pudieran dar elementos para emitir alguna cedula de sanción.

*Por lo que respecta a los **numerales 9 y 10**, se informa que, **No obra información relacionada** por no tratarse de un asunto de la competencia de esta Coordinación*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE." (SIC)

5. Dado lo anterior, el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar mediante resolución **CT-INSABI-027-2022** resolvió por unanimidad aprobar las versiones públicas presentadas por la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** el día 30 de marzo de 2022, consistentes en: registro sanitario, póliza de garantía y contrato. Adicionalmente, la Coordinación de Recursos Materiales entregó el Manual de Operación (instructivo), mismo que no contiene información confidencial.
6. En este tenor, la unidad administrativa antes citada dio respuesta a los requerimientos, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, al ser de su competencia.
7. Por lo que respecta al punto 7: 7. SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO LA FECHA DE ENTREGA REAL DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 380 EN CADA PUNTO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, POR EL PROVEEDOR ADJUDICADO Y SOLICITO EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE TAL AFIRMACIÓN, la **Coordinación de Distribución y Operación**, mediante **correo electrónico institucional** de fecha 30 de marzo de 2022, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En referencia al Recurso de Revisión 3471/2022, mediante el cual remite para atención, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

... SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO LA FECHA DE ENTREGA REAL DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 380 EN CADA PUNTO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, POR EL PROVEEDOR ADJUDICADO Y SOLICITO EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE TAL AFIRMACIÓN...

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la **Coordinación de Distribución y Operación**, informamos que hasta este momento la documentación requerida se encuentra en proceso de integración.*

Lo anterior, se hace de su conocimiento de conformidad con lo establecido en el criterio 18/13, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Sin más por el momento,

Envío un cordial saludo

Gracias." (SIC)

VI. Con fecha 27 de abril del 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió una resolución que **REVOCA** la respuesta emitida por este sujeto obligado, en los siguientes términos:

"Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Instituto de Salud para el Bienestar e **instruirle** a efecto de lo siguiente:

➤ Turne nuevamente a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** la solicitud de información a efecto de localizar los siguientes documentos:

✓ El inserto exhibido por el licitante adjudicado en la partida 380 de la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021.

✓ El instructivo exhibido por el licitante adjudicado en la partida 380 de la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021.

➤ Emita una nueva resolución a través de su Comité de Transparencia, en la que confirme la clasificación respecto de la fórmula del Dispositivos Médicos, y de los datos personales correspondientes a **nombre, firma, domicilio, teléfono de oficina y correo electrónico de personas físicas** en términos del artículo 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Ley de la Materia, cabe precisar que, en el caso del dato correspondiente al sello digital del emisor y la descripción del producto en el Registro Sanitario, debe ser entregado.

➤ Entregue a la persona recurrente las **nuevas versiones públicas** de las documentales en las que se entregue los datos correspondientes al sello digital del emisor y la descripción del producto en el Registro Sanitario.

➤ Emita una resolución mediante la cual de manera fundada y motivada confirme la inexistencia de la información requerida por la particular respecto a la fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos, por el proveedor adjudicado y el documento en el que conste tal afirmación.

➤ Turne la solicitud de información a la Coordinación de Distribución y Operación a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos de la información requerida en los **puntos 9 y 10** de la solicitud y remita el resultado de la búsqueda a la persona solicitante de manera fundada y motivada.



2022 Flores
Año de
Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

Dado que la modalidad preferente de entrega elegida por la parte recurrente fue en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionar la información a través de dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones." (sic)

VII. En virtud de lo anterior, se hizo del conocimiento a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales la instrucción de **REVOCAR** por parte del INAI la respuesta emitida, y se le solicitó realizar la modificación ordenada mediante resolución de fecha 4 de mayo de 2021; por lo que dicha Coordinación emitió respuesta mediante correo electrónico institucional en los términos siguientes:

*"Hago referencia al oficio **INSABI-UT-1399-2022**, mediante el cual informé que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió del recurso de revisión con número de expediente **RRA 3471/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459722000212**, en el cual se resolvió:*

*"Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Instituto de Salud para el Bienestar e instruirle a efecto de lo siguiente:*

Turne nuevamente a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales la solicitud de información a efecto de localizar los siguientes documentos:

✓ El inserto exhibido por el licitante adjudicado en la partida 380 de la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021.

✓ El instructivo exhibido por el licitante adjudicado en la partida 380 de la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021." (sic)

Atención:

En ese sentido, vista la resolución emitida por el Pleno del INAI, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento con la resolución emitida, se brinda atención al presente recurso en los siguientes términos:

1.- De conformidad con lo establecido con la NORMA Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios, numeral 4.1.16 el Inserto (Instructivo o prospecto), es la información que en forma escrita y/o gráfica explica al usuario la utilización o cualquier otra información de uso racional del medicamento o remedio herbolario, excepto publicidad.

Derivado de lo anterior y, toda vez que el bien al que hace referencia la clave solicitada, se refiere a un dispositivo portátil, no aplica la entrega del inserto solicitado.



2022 Flores
Año de
Magón
PRELUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

2.- Por lo que respecta al Instructivo exhibido por el licitante, se adjunta al presente.

3.- Por último, se adjuntan las versiones públicas e integrales del registro sanitario y la fianza exhibida por la empresa, para que, en caso de no existir observaciones, sean sometidas a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción II, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo fracción I y III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener información confidencial referentes al secreto industrial, nombres de particulares, cargo y firma de particulares.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo:

ATENTAMENTE. (sic)

- VIII. Esta Unidad de Transparencia procedió a verificar los cambios propuestos por dicha Coordinación, los cuales cumplen con lo ordenado en la resolución de referencia.
- IX. Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
..."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, área administrativa que pudiera contar con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, por lo que se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO. La unidad mencionada proporcionó la información en los términos solicitados, misma que se describe en el Antecedente X de esta resolución:

**"DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Hago referencia al oficio **INSABI-UT-1399-2022**, mediante el cual informé que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió del recurso de revisión con número de expediente **RRA 3471/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459722000212**, en el cual se resolvió:

"Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Instituto de Salud para el Bienestar e instruirle a efecto de lo siguiente:

Turne nuevamente a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales la solicitud de información a efecto de localizar los siguientes documentos:

✓ El inserto exhibido por el licitante adjudicado en la partida 380 de la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021.

✓ El instructivo exhibido por el licitante adjudicado en la partida 380 de la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021." (sic)

Atención:

En ese sentido, vista la resolución emitida por el Pleno del INAI, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

Pública, en cumplimiento con la resolución emitida, se brinda atención al presente recurso en los siguientes términos:

1.- De conformidad con lo establecido con la NORMA Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios, numeral 4.1.16 el Inserto (Instructivo o prospecto), es la información que en forma escrita y/o gráfica explica al usuario la utilización o cualquier otra información de uso racional del medicamento o remedio herbolario, excepto publicidad.

Derivado de lo anterior y, toda vez que el bien al que hace referencia la clave solicitada, se refiere a un dispositivo portátil, no aplica la entrega del inserto solicitado.

2.- Por lo que respecta al Instructivo exhibido por el licitante, se adjunta al presente.

3.- Por último, se adjuntan las versiones públicas e integrales del registro sanitario y la fianza exhibida por la empresa, para que, en caso de no existir observaciones, sean sometidas a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción II, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo fracción I y III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener información confidencial referentes al secreto industrial, nombres de particulares, cargo y firma de particulares.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo:

ATENTAMENTE. (sic)

Esta Unidad de Transparencia procedió a verificar los cambios propuestos por dicha Coordinación, los cuales cumplen con lo ordenado en la resolución de referencia.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en los considerando Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la **Versión Pública** de los documentos póliza de garantía y registro sanitario conforme a la instrucción ordenada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-049-2022

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3471/22

Solicitud de Información: 332459722000212

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-049-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **17 DE MAYO DE 2022**.

